



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0566 -2021-A/MPS

Chimbote, 13 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 018005-2021 presentado por el administrado **LUIS LENIN CORDOVA BORJA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 415-2021/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 025762-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 415-2021/MPS-GAT de fecha 09 de junio del 2021, se declaró que la administración se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 209329 (Código L-07) promovido por Luis Lenin Córdova Borja, por haberse producido la sustracción de la materia;

Que, el apelante básicamente sostiene en su impugnación similares argumentos a los de su reclamo originario con el que se inicia el presente procedimiento administrativo, en el sentido que, el vehículo con el cual se cometió la infracción es de propiedad de la señora Esther Olano Azaña, casada con el señor Paulino Córdova Borja, quien ha cometido una serie de Infracciones de Tránsito, tipificadas en diversas Papeletas donde figura el nombre/apellidos, N° del DNI, Licencia de Conducir – Categoría AIIIC del impugnante así como su firma burdamente falsificada por Paulino Córdova Borja, a quien lo ha denunciado ante la Fiscalía de Turno, por haber abusado y aprovechado que el denunciante reside y trabaja en Huaraz desde el 2011, ilícito penal perpetrado por Paulino Córdova Borja, lo cual le afecta en todo sentido y más aún por el asunto del récord máximo de 100 puntos establecido por el MTC, con cuyo accionar delictivo se ha logrado acumular 95 puntos firmes en su contra con las Papeletas falsificadas durante el periodo 2018 – 2019 y que constituyen deméritos en su contra con riesgo que por culpa del suplantador, el administrado señala, que puede perder su trabajo en la Compañía Minera Antamina S.A en Huaraz; solicitando se revoque la Resolución Gerencial N° 415-2021/MPS-GAT (09 junio 2021) y se ordene la anulación de las sanciones impuestas, ante la evidente suplantación de su persona, a fin que se comunique a la Dirección de Transportes, el levantamiento del sistema de puntos demeritorios que se han registrado contra el administrado;

Que, la sustracción de la materia, es el instituto jurídico que se produce con la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa. En el presente caso desapareció la sanción pecuniaria con el pago de la multa, más al amparo del literal 1.1 y 1.2 del numeral 1) del Art. 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones; es decir que afecta al récord del conductor por el sistema de puntos;

Que, la Infracción con Código L-07 “Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria” está calificada como Leve, que genera multa y afecta al récord del conductor con 05 puntos. En este caso dicha infracción así hubiere sido cancelada afecta al récord del conductor y debe registrarse al estar dirigido por el MTC;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0566

Que, el Art. 340° de la norma acotada, prevé la actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, señalando que la autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad;

Que, el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que el Recurso de Apelación se sustentará en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;



Que, con Informe Legal N° 372-2021-GAJ-MPS de fecha 14 de julio del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica, evaluando el Recurso de Apelación, manifiesta que éste no reúne los presupuestos jurídicos contemplados en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ni enerva los fundamentos del acto apelado ni de la Resolución Gerencial N° 415-2021/MPS (09 junio 2021);

Que, conforme al Art. 8° y 9° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es válida, vigente y eficaz la Resolución Gerencial N° 415-2021/MPS-GAT (09 junio 2021), por haberse emitido conforme al ordenamiento jurídico establecido;

Que, finalmente el apelante Luis Lenin Córdova Borja, en su condición de supuesto agraviado, no ha demostrado en modo alguno, pruebas suficientes, emanadas del Ministerio Público o Poder Judicial según sea el caso, autorizando y/o con mandato dictado que demuestre o que ordene la anulación del Récord de Puntos Firmes del Conductor por suplantación de su persona por parte del señor Paulino Córdova Borja, o disponiendo alguna otra decisión a ser cumplida por esta Municipalidad, derivada de la denuncia penal que al respecto ha hecho contra este último. El Art. 203° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley, no dándose tal situación en este caso. También en el literal 228.1 del Art. 228 del citado TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se ha previsto que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnado ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas, es el estado del procedimiento expedir Resolución de Alcaldía que, declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el señor LUIS LENIN CORDOVA BORJA, contra la Resolución Gerencial N° 415-2021/MPS-GAT de fecha 09 de junio del 2021. CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS LENIN CORDOVA BORJA**, contra la **Resolución Gerencial N° 415-2021/MPS-GAT** de fecha 09 de junio del 2021. **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo, conforme a las consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

566



ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE



C.C:
Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

